

RECOMENDACIÓN 02/2007

Saltillo, Coahuila a 15 de enero del 2007.

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE MATAMOROS, COAHUILA**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 15(quince) de enero del 2007(dos mil siete).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **CARCEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, COAHUILA**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Matamoros, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la ergástula, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados y aquéllas que fueron remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan los hechos reclamados son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día catorce de junio del año próximo pasado, en la que se hacen constar las condiciones materiales que

imperan en la Cárcel Municipal de Matamoros.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

3.- Acta circunstanciada relativa a la visita de inspección que se llevó a cabo el doce de agosto anterior, en las instalaciones de la cárcel municipal de Matamoros, por parte del personal de este Organismo, a la que se adjuntaron diversas fotografías en las que se aprecia el estado que guarda.

4.- Oficio número SV-2548/2006, de fecha seis de octubre del año inmediato anterior, dirigido al Presidente Municipal de la ciudad de Matamoros, Coahuila, mediante el cual se le propone la amigable composición, a efecto de remediar las deficiencias detectadas en la ergástula municipal.

5.- Acta circunstanciada de fecha once de octubre del año próximo pasado, levantada con motivo de la visita de inspección que el personal de este Organismo, llevó a cabo en la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila, y su respectiva reseña fotográfica.

6.- Oficio número PM.1296/06, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, mediante el cual informa a esta Comisión que, en base a la importancia que reviste para los ciudadanos de aquel municipio el mejoramiento de los servicios primarios, no se hace prioritario por ahora, el que se provea de mantenimiento a las instalaciones de la ergástula municipal, sin que ello signifique que en un futuro, no se realicen las adecuaciones necesarias.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Matamoros, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Como ya quedó anotado, en las visitas de supervisión efectuadas en la Cárcel Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Cárcel del Municipio de

Matamoros, Coahuila, quedaron asentadas en las actas relativas a las visitas de inspección, que son del tenor literal siguiente: Acta de la supervisión realizada el catorce de junio de dos mil seis: **"AREA DE BARANDILLA O CONTROL DE DETENIDOS.** Es un espacio de aproximadamente veinte metros cuadrados, cuenta con luz natural proveniente del pasillo y luz artificial, la cual consta de una lámpara de barrotes, el piso es de mosaico, las paredes están pintadas de blanco en buen estado, tiene en su interior un escritorio con computadora, una silla, un archivero, dos repisas con algunos objetos encima, como una impresora, hojas de remisión de los detenidos, libro de registro y vasos. En el libro de registro se realiza un control con el nombre del detenido, domicilio, número de remisión, fecha de ingreso, motivo, unidad que realizó la remisión, multa, fecha de salida. Al frente del área de barandilla tiene un muro que en su parte media tiene una repisa y reja tubular. La puerta de acceso es de madera pintada de blanco. Una de las paredes del área de vestíbulo se encuentra dañada, ya que los muros son de tabla-roca, además de contar con tres sillas unidas entre si. Enseguida me dirigí al área de las celdas, las cuales están divididas por un muro, informándome el Alcaide que las celdas que se encuentran del lado derecho son las destinadas a las mujeres, y homosexuales, y las que están ubicadas del lado izquierdo son las que utilizan para recluir a los hombres. **CELDAS PARA MUJERES.** Acto continuo, nos introducimos por el pasillo que conduce a las celdas ubicadas a la derecha, informándonos que estas celdas son para internar a las mujeres así como a los homosexuales, haciendo constar que el pasillo mide aproximadamente ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo, cuenta con un muro del lado izquierdo pintado de beige con algunas

manchas negras de suciedad, y del lado derecho es la reja tubular de las celdas, sin contar con iluminación artificial, ya que uno de los socket no tiene foco, además de que el otro socket esta destruido, por lo que los cables de luz se encuentran expuestos, al fondo tiene una ventana pequeña de cincuenta centímetros de ancho por lo que mide el frente del pasillo, continuando por realizar la revisión de la celda que se encuentra al fondo, haciendo constar que la celda mide aproximadamente dos metros de frente por dos metros setenta centímetros de fondo, el piso es de cemento y el techo, pintado de color gris, es de cuadros de nieve seca, mismo que se encuentra deteriorado y rayado, sin contar con sanitario, ya que se nos informó que fue destruido por una mujer, las paredes de la celda están pintadas de beige, un poco sucias. La reja tubular también está rayada. No cuenta con iluminación artificial ya que no hay foco, sin embargo, en la pared del lado izquierdo se encuentra una ventana pequeña de aproximadamente cincuenta centímetros de ancho por lo que mide el fondo de la celda, la cual permite ventilación e iluminación natural y tiene reja tubular. Enseguida me trasladé a la siguiente celda, la cual tiene las mismas dimensiones que la anterior, sin embargo, es utilizada para almacenar algunos objetos, ya que se encontraban en su interior bicicletas, tanto de policía otras que han retirado de circulación, una reja metálica, cobertores y una manguera, sin poder observarse en que condiciones se encuentra el sanitario, el piso es de cemento, las paredes está pintadas de beige, pero están manchadas y rayadas, el techo es de cemento con cuadros de nieve seca pintado de gris, el cual está desgastado y rayado, y tampoco cuenta con foco, aún de que está colocado un socket para tal efecto. La parte frontal de la celda es de reja tubular con una

puerta de acceso del mismo material. No cuenta con ventana, por lo que se percibe oscuro el espacio. A continuación nos trasladamos a la siguiente celda, que es la primera entrando por el pasillo, mide lo mismo que las anteriores, la pared está pintada de beige, rayada y sucia, hacia el lado izquierdo se encuentra un sanitario de acero inoxidable sin agua corriente, limpio, el techo es de cuadros de nieve seca, pintado de gris, desgastado y está rayado, no cuenta con el foco para la iluminación artificial no obstante que se encuentra colocado el socket. Al igual que las otras dos celdas, la parte frontal es de reja tubular, con una puerta de acceso. El piso es de cemento y se encuentra limpio. Así mismo, esta celda no cuenta con ventana, por lo que también se percibe oscuridad en la misma. CELDAS PARA VARONES. Enseguida nos trasladamos al pasillo que conduce a las celdas para varones, haciendo constar que el mismo mide aproximadamente un metro por veinte centímetros de frente por nueve metros de fondo, cuenta con un muro del lado derecho pintado de beige con algunas manchas negras de suciedad y un poco rayado, y del lado izquierdo es la reja tubular de las celdas, solamente cuenta con un foco que sí está funcionando, encontrándose otro socket más para colocar un foco más para la iluminación artificial. En la parte media del pasillo están ubicadas dos cámaras de vídeo, por las cuales se observan las dos celdas de esta área. Al final del pasillo hay una ventana pequeña que mide el frente del pasillo por cincuenta centímetros de ancho. Pasando a la última celda, la cual mide aproximadamente cuatro metros de frente por dos metros con setenta centímetros de ancho, el piso es de cemento, las paredes están pintadas de beige, un poco desgastadas, rayadas y con manchas de suciedad. El techo es de cemento con cuadros de nieve seca,

el cual está pintado de gris, y también está desgastado, ya que se observa la nieve seca y en su mayor parte está rayado. En la parte inferior izquierda se encuentra un sanitario de acero inoxidable sin agua corriente, el cual se encuentra limpio, la celda no cuenta con iluminación artificial, y no se encuentra colocado el socket para tal efecto, sin embargo, la celda tiene dos ventanas, por las cuales se permite la iluminación y ventilación natural, una de ellas está ubicada en la parte superior del lado derecho de la celda, la cual mide el ancho de la celda de frente por cincuenta centímetros de ancho, la otra ventana se encuentra al fondo de la celda y mide aproximadamente lo que mide el frente de la celda por cincuenta centímetros de ancho. Ambas ventanas cuentan con reja tubular. La parte frontal de la celda es de reja tubular con una puerta de acceso del mismo material. Cabe mencionar que del interior de la celda, se observa la reja tubular rayada. Enseguida nos dirigimos a la siguiente celda, haciendo constar que la misma mide aproximadamente las mismas dimensiones que la anterior, las paredes están pintadas de beige, pero están rayadas, desgastadas y con manchas de suciedad, el piso es de cemento, el techo es de cemento con cuadros de nieve seca, pintado de gris, desgastado y rayado, no tiene foco en el lugar en que debería estar colocado en el techo, pero se observa los cables expuestos, tiene un sanitario en la parte inferior derecha de acero inoxidable sin agua corriente, el mismo que se encuentra limpio. La parte frontal es de reja tubular con una puerta de acceso del mismo material, observándose un poco rayada. Tiene una ventana al fondo que mide el frente de la celda por cincuenta centímetros de ancho, que permite iluminación y ventilación natural. Se observó que el muro que divide las celdas se encuentra deteriorado en su

parte superior. AREA MÉDICA. Acto continuo, nos trasladamos al área médica, informándonos el Alcaide que en ese momento no se encontraba algún galeno que pudiera proporcionarme alguna información, ya que el médico solo se presenta a realizar el examen médico de los detenidos e inmediatamente después se retira, sin embargo procedimos a efectuar la inspección en dicha área, haciendo constar que tiene forma de "L" y mide aproximadamente seis metros cuadrados, tiene una cama de exploración, sobre la cual se encuentra un cobertor, no cuenta con escritorio ni sillas, las paredes están pintadas de beige y tienen algunas partes rayadas, además de que una de las paredes presenta un boquete, informándonos el servidor público que dicho daño fue hecho por un menor de edad, ya que en dicho lugar se reclusión a los menores que eran detenidos. Al terminó de la supervisión el Alcaide nos informó que de lunes a sábado asiste una persona a realizar la limpieza, tanto del área de barandilla como de las celdas, motivo por el cual durante esta revisión las celdas se encontraban limpias, así como el área médica. También el Alcaide manifestó que los alimentos para las personas que se encuentran detenidas es proporcionada por sus propios familiares, ya que solo se les proporciona la comida el día domingo. Cabe mencionar que los sanitarios de todas las celdas estaban sin privacidad, además de no contar con agua corriente o un lavabo para la limpieza de las personas que son reclusas."

Acta correspondiente a la supervisión llevada a cabo el doce de agosto del año inmediato anterior: "ÁREA DE RECLUSIÓN. La cárcel municipal cuenta con cinco celdas de diferentes dimensiones, las cuales se ubican en dos pasillos que están en forma paralela, a

los cuales se ingresa mediante una puerta que están en forma separada. En el primer pasillo se ubican dos celdas que miden cada una cinco metros de frente por tres de fondo, las cuales carecen de planchas de descanso y otros accesorios afines. Cada celda tiene instalado un servicio sanitario de lamina galvanizada, el cual está a una altura aproximada de veinticinco centímetros del piso, por lo que resulta muy incómodo su uso, además de que el mismo carece de privacidad, ya que está a la vista de las personas que ingresan tanto al pasillo, como a la propia celda. Al interior de las áreas de reclusión no existe iluminación artificial, pero en el pasillo está instalado únicamente un foco que es el único medio de iluminación, señalando el alcaide en turno, [REDACTED] [REDACTED] que no es recomendable contar con focos al interior de las celdas, en virtud de que los detenidos los destruyen. Se aprecia que cada una de las celdas tiene dañada la loza, en virtud de que se encuentra raspado el casetón que está instalado en el techo, además de que está rayado. Por lo tanto, se hizo constar que al interior de estas celdas no se cuenta con lavabos, regaderas, áreas de descanso, ropa de cama, agua corriente, iluminación artificial, hay poca ventilación e iluminación natural. Al momento de la visita se encontraba una persona detenida en una de éstas celdas, quien informó que fue capturado por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en virtud de que se le sorprendió tomando bebidas embriagantes en la vía pública, señalando el alcaide que su sanción es de treinta y seis horas de arresto, a menos de que cubra la multa de ciento veinte pesos. La persona detenida fue entrevistada por el suscrito, negándose a dar su nombre, señalando que ingresó un día antes por la noche, pero que no le han dado de comer. Interrogado al

respecto el Alcaide, refiere que el Director de Seguridad Pública manda comprar alimento para los detenidos, ya que no existe presupuesto especial para ello, ignorando lo señalado por el interno. En el siguiente pasillo, se localizan tres celdas de menor dimensión, las cuales miden en forma aproximada, tres metros de largo, por dos metros, cincuenta centímetro de ancho. Al momento de la visita, las celdas se encontraban desocupadas, siendo utilizada una de ellas para almacenar una ventana metálica, observando que las celdas se encuentran en las mismas condiciones que las dos descritas en primer término, es decir, no cuentan con planchas para descanso, ropa de cama, iluminación artificial, privacidad para el uso de los servicios sanitarios con que cuenta cada una de ellas, la iluminación natural y ventilación son deficientes, en virtud de que las celdas se observaban oscuras, ya que cuentan solamente con una ventana que esta colocada en la parte posterior de la celda, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de alto, por tres metros de largo. **ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS.** El área que comúnmente es conocida como "Barandilla", se encuentra a cargo de la señorita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien refiere que su horario de trabajo es de doce horas de trabajo, por veinticuatro de descanso, siendo tres personas con los que se cuenta para cumplir con el trabajo de esta área, iniciando el primer turno a las nueve de la mañana, para concluir a las veintiún horas del día, y el segundo turno inicia de las veintiún horas, para concluir a las nueve horas del día siguiente. Refiere la persona que me atiende que su función es recabar los datos personales del detenido, siendo los datos que se piden, nombre, domicilio, edad, estado civil, autoridad que realiza la detención, nombre y cargo de las mismas, número de la unidad, autoridad ante quien se pone a disposición, día y

hora de salida. **ALCAIDÍA.** Señala el alcaide [REDACTED] que hay tres alcaides, siendo los dos restantes los señores [REDACTED] y [REDACTED], los cuales laboran en turnos de doce horas de labor, por veinticuatro de descanso, siendo el mismo horario que el que cubre la encargada del Área de Control de Detenidos. **SANCIÓN PARA LOS DETENIDOS.** Durante la visita, se acercó al suscrito el señor [REDACTED] [REDACTED], quien es comandante operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien señala que no existe Juez Calificador, en virtud de que existe un tabulador que indica el costo de las multas, observando que en la ventana de la caja donde se reciben el pago de las mismas, hay un tabulador a la vista de todos que indica el costo, siendo de la siguiente manera: Alterar el orden en la vía pública.- 100.00 Alterar el orden en centros de vicio.- 100.00 Embragarse en la vía pública.- 120.00 Por inmoral en la vía pública.- 150.00 Riña simple.- 150.00 Insultos y amenazas a la autoridad.- 150.00 Drogarse en la vía pública. 150.00 Pandillerismo.- 150.00 petición familiar.- 100.00/150.00 **ÁREA MÉDICA.** A pregunta expresa del suscrito, refiere el señor [REDACTED] [REDACTED], que se cuenta con el apoyo del médico [REDACTED] [REDACTED], para certificar a los detenidos que ingresan lesionados, aclarando que no se reciben detenidos que requieran atención médica inmediata o urgente, pidiendo que primero los lleven a ser atendidos a la Cruz Roja, para luego ser ingresados a la celda, y en caso de que sea necesario atenderlos ya estando en el interior, se les lleva a recibir atención médica a la Cruz Roja, o se buscan otras opciones. Para localizar al médico, en virtud de que no está permanentemente en las oficinas, se le localiza a través del teléfono celular y éste acude de inmediato para dar la atención médica necesaria. **DATOS GENERALES DEL**

INMUEBLE. Se pudo observar que no se cuenta con teléfono público para el uso de los detenidos, manifestado el señor Adame Herrera, que en caso de que requieran hacer alguna llamada, se les proporciona el teléfono oficial, o los mismos encargados de la cárcel, hacen la llamada. Agregó que las pertenencias que se recogen a los detenidos, se almacenan en un archivero que se ubica en el área de control de detenidos, y se cuenta con un libro donde se anotan los datos necesarios, y cuando egresa la persona, se le entregan sus pertenencias quienes firman de recibido. En el área de barandilla, se cuenta con una computadora para llevar el control de los detenidos y sus pertenencias. El aseo del lugar lo realiza una persona que se encarga de asear el resto de las instalaciones. Las rejas de protección de cada una de las celdas, cuenta con un candado que está a cargo del alcaide en turno, quien se encarga del ingreso y egreso de las personas infractoras. Agregó el señor Adame Herrera, que en las celdas también se alojan a personas que son puestas a disposición del Ministerio Público, así como a migrantes, pero casi nunca ingresan de éstos últimos".

Acta circunstanciada correspondiente a la visita de supervisión realizada el once de octubre del año dos mil seis: "**ÁREA DE RECLUSIÓN.** La cárcel municipal cuenta con cinco celdas de diferentes dimensiones, las cuales se ubican en dos pasillos que están en forma paralela, a los cuales se ingresa mediante una puerta que están en forma separada. En el primer pasillo se ubican dos celdas que miden cada una cinco metros de frente por tres de fondo, las cuales carecen de planchas de descanso y otros accesorios afines. Cada celda tiene instalado un servicio sanitario de material de acero inoxidable, el cual está a una altura aproximada de veinticinco

centímetros del piso, por lo que resulta muy incómodo su uso, además de que el mismo carece de privacidad, ya que está a la vista de las personas que ingresan tanto al pasillo, como a la propia celda. Al interior de las áreas de reclusión no existe iluminación artificial, pero en el pasillo está instalado únicamente un foco que es el único medio de iluminación. Se aprecia que cada una de las celdas tiene dañada la loza, en virtud de que se encuentra raspado el casetón que está instalado en el techo, además de que está rayado. Por lo tanto, se hizo constar que al interior de estas celdas no se cuenta con lavabos, regaderas, áreas de descanso, ropa de cama, agua corriente, iluminación artificial, hay poca ventilación e iluminación natural. Al momento de la visita se encontraban dos personas detenidas en una de éstas celdas, quienes informaron que fueron detenidos por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en virtud de que se les sorprendió tomando bebidas embriagantes en la vía pública, señalando el alcaide que su sanción es de treinta y seis horas de arresto, a menos de que cubra la multa de ciento veinte pesos. Las personas detenidas fueron entrevistadas por el suscrito, negándose a dar su nombre, señalando que ingresaron un día antes por la noche, pero que no le han dado de comer. Interrogado a la persona encargada de la guardia en estas instalaciones, quien refiere que el Director de Seguridad Pública manda comprar alimento para los detenidos, ya que no existe presupuesto especial para ello, ignorando lo señalado por los detenidos. En el siguiente pasillo, se localizan tres celdas de menor dimensión, las cuales miden en forma aproximada, tres metros de largo, por dos metros, cincuenta centímetro de ancho. Al momento de la visita, las celdas se encontraban desocupadas, siendo utilizada una de

ellas para almacenar una ventana metálica, observando que las celdas se encuentran en las mismas condiciones que las dos descritas en primer término, es decir, no cuentan con planchas para descanso, ropa de cama, iluminación artificial, privacidad para el uso de los servicios sanitarios con que cuenta cada una de ellas, la iluminación natural y ventilación son deficientes, en virtud de que las celdas se observaban oscuras, ya que cuentan solamente con una ventana que esta colocada en la parte posterior de la celda, que mide aproximadamente cuarenta centímetros de alto, por tres metros de largo. **ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS.** El área que comúnmente es conocida como "Barandilla", se encuentra a cargo de la señorita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien refiere que su horario de trabajo es de doce horas de trabajo, por veinticuatro de descanso, siendo tres personas con los que se cuenta para cumplir con el trabajo de esta área, iniciando el primer turno a las nueve de la mañana, para concluir a las veintiún horas del día, y el segundo turno inicia de las veintiún horas, para concluir a las nueve horas del día siguiente. Refiere la persona que me atiende que su función es recabar los datos personales del detenido, siendo los datos que se piden, nombre, domicilio, edad, estado civil, autoridad que realiza la detención, nombre y cargo de las mismas, número de la unidad, autoridad ante quien se pone a disposición, día y hora de salida. Respondiendo a pregunta expresa del suscrito, que no existe en esta ergástula un teléfono público para uso de los detenidos, ya que en el caso de que alguno de ellos lo solicite se le permite realizar la llamada en el teléfono que se encuentra en la oficina de la Dirección, siempre que sea a horas de trabajo ya que de lo contrario no se les permite, por encontrarse cerrada la puerta de acceso, agregando que cuentan con la atención de un medico

que revisa a los detenidos a su ingreso, y que en los casos que llega una persona golpeada no se le recibe en las instalaciones de la cárcel. **ALCAIDÍA.**

Señala el alcaide [REDACTED], que hay tres alcaides, siendo los dos restantes los señores [REDACTED] y [REDACTED], los cuales laboran en turnos de doce horas de labor, por veinticuatro de descanso, siendo el mismo horario que el que cubre la encargada del Área de Control de Detenidos. **SANCIÓN PARA LOS DETENIDOS.** Durante la visita, se acercó al suscrito el señor [REDACTED] [REDACTED] quien es comandante operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien señala que no existe Juez Calificador, en virtud de que existe un tabulador que indica el costo de las multas, observando que en la ventana de la caja donde se reciben el pago de las mismas, hay un tabulador a la vista de todos que indica el costo, siendo de la siguiente manera: Alterar el orden en la vía pública.- 100.00 Alterar el orden en centros de vicio.- 100.00 Embriagarse en la vía pública.- 120.00 Por inmoral en la vía pública.- 150.00 Riña simple.- 150.00 Insultos y amenazas a la autoridad.- 150.00 Drogarse en la vía pública. 150.00 Pandillerismo.- 150.00 Petición familiar.- 100.00/150.00 **ÁREA MÉDICA.** A pregunta expresa del suscrito, refiere el señor [REDACTED] [REDACTED] que se cuenta con el apoyo del médico [REDACTED] para certificar a los detenidos que ingresan lesionados, aclarando que no se reciben detenidos que requieran atención médica inmediata o urgente, pidiendo que primero los lleven a ser atendidos a la Cruz Roja, para luego ser ingresados a la celda, y en caso de que sea necesario atenderlos ya estando en el interior, se les lleva a recibir atención médica a la Cruz Roja, o se buscan otras opciones. Para localizar al médico, en virtud de que no está permanentemente en las oficinas, se le localiza a través del teléfono celular y éste acude de

inmediato para dar la atención médica necesaria. **DATOS GENERALES DEL INMUEBLE.** Se pudo observar que no se cuenta con teléfono público para el uso de los detenidos, manifestado el señor Adame Herrera, que en caso de que requieran hacer alguna llamada, se les proporciona el teléfono oficial, o los mismos encargados de la cárcel, hacen la llamada. Agregó que las pertenencias que se recogen a los detenidos, se almacenan en un archivero que se ubica en el área de control de detenidos, y se cuenta con un libro donde se anotan los datos necesarios, y cuando egresa la persona, se le entregan sus pertenencias quienes firman de recibido. En el área de barandilla, se cuenta con una computadora para llevar el control de los detenidos y sus pertenencias. El aseo del lugar lo realiza una persona que se encarga de asear el resto de las instalaciones. Las rejas de protección de cada una de las celdas, cuenta con un candado que está a cargo del alcaide en turno, quien se encarga del ingreso y egreso de las personas infractoras. Agregó el señor Adame Herrera, que en las celdas también se alojan a personas que son puestas a disposición del Ministerio Público, así como a migrantes, pero casi nunca ingresan de éstos últimos".

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad

de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser*

mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

No pasa desapercibido lo informado por el Secretario del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el sentido de que no se hace prioritario por ahora, el proveer de mantenimiento a la cárcel municipal, en base a la importancia que reviste para los ciudadanos el mejoramiento de los servicios primarios, tales como, agua potable, alcantarillado, pavimento, cordonería, mejoramiento de fachadas, repartición de pinturas, despensas a adultos mayores y personas con capacidades diferentes, desayunos escolares calientes y fríos, conservación y recarpeteo de carreteras y caminos vecinales, reparación de alumbrado público, campañas ecológicas, de salud y contra las adicciones, combate a la delincuencia, mejoramiento de la seguridad pública, adquisición de patrullas y armamento, creación de fuentes de empleo, mejoramiento de espacios públicos tales como plazas, calles y avenidas y, en general, todas aquellas acciones que la administración matamorensis realiza a favor de los ciudadanos. No obstante, las obligaciones legales no deben ser incumplidas por la administración pública, por tanto, y si bien es cierto es posible priorizar la inversión de los recursos económicos, también es cierto

que deben tomarse las acciones y las medidas tendientes a la satisfacción de los derechos de los ciudadanos, pues es esa la obligación del Estado, es decir, que si no se cuenta con recursos para cumplir las obligaciones en materia de prestación de servicios, deben generarse las condiciones que permitan, en el caso de las cárceles municipales, una estancia digna y segura, pues el único derecho del que se priva a una persona por la infracción de las leyes penales o administrativas es el de la libertad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de Matamoros, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 130 y 131, fracción I del Código Municipal para

el Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública de Matamoros, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesario de mantenimiento a las instalaciones de la cárcel municipal; se provea a las celdas de planchas de descanso que cuenten con colchón y ropa de cama; se habiliten las celdas con luz artificial, tomando las medidas que sean pertinentes para evitar la destrucción de lámparas o focos que se utilicen para dicho fin; se proporcione alimentos a los detenidos; se realicen las gestiones necesarias a fin de que sea instalado un teléfono público para uso de los detenidos; se realicen las modificaciones pertinentes para que los sanitarios puedan ser utilizados en forma privada por los infractores y se les provea de agua corriente; asimismo, se acondicionen las celdas a fin de que cuenten con luz y ventilación natural.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Directora de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Matamoros, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a

mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**